

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 5 de enero de 1998, por la que se deroga la de 24 de enero de 1997, por la que se convocaba la concesión de subvenciones para las Organizaciones No Gubernamentales que realicen proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo.

La voluntad de una continua mejora del procedimiento de concesión de ayudas para las Organizaciones No Gubernamentales que realicen proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo, así como la experiencia de años anteriores y la adaptación a la normativa sobrevenida, aconsejan introducir determinadas modificaciones en dicho procedimiento.

No obstante, dado que la referida Orden establecía en su artículo 5 que para años sucesivos el plazo de presentación sería desde el 15 de enero al 15 de febrero de cada año y que las modificaciones aludidas en el párrafo anterior exigen un esfuerzo de reflexión y el correspondiente tiempo de elaboración y gestión que pudieran hacer imposible la publicación de la nueva Orden antes de la citada fecha, es conveniente derogar la actualmente en vigor, por lo que

DISPONGO

Artículo único. Queda derogada la Orden de esta Consejería de 24 de enero de 1997 por la que se convoca la concesión de subvenciones para las Organizaciones No Gubernamentales que realicen proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de enero de 1998

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de diciembre de 1997, por la que se modifica la de 19 de noviembre de 1997, que desarrolla los programas de ayuda del Capítulo VI del Decreto que se cita, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.

Mediante Orden de esta Consejería de 19 de noviembre de 1997 se desarrollan los programas de ayuda del Capítulo VI del Decreto 147/97, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.

En su Disposición Adicional Segunda se prevé una tramitación especial cuando las ayudas se soliciten por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, organismo público dependiente de la Junta de Andalucía, que realiza en relación con los proyectos de inversión el correspondiente acta de replanteo, considerándose oportuno otorgar a dicho documento los mismos efectos que al acta de no inicio de las inversiones prevista en el artículo 14.1 de la citada Orden.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Pesca y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Artículo único. Se añade a la Disposición Adicional Segunda de la Orden de 19 de noviembre de 1997, que desarrolla los programas de ayuda del Capítulo VI del Decreto que se cita, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca, lo siguiente:

«No será necesario ni la comprobación del no inicio de las inversiones y ni la expedición del correspondiente acta prevista en el artículo 14.1 de la presente Orden, en el caso de que la Empresa Pública de Puertos de Andalucía presente el correspondiente acta de replanteo.»

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 26 de diciembre de 1997, por la que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo destinado a producción de uva de mesa y se crea el censo de plantaciones de uva de mesa.

El Reglamento (CE) 1592/96 del Consejo, de 30 de julio de 1996, que modifica el Reglamento CEE 822/87 por el que se establece la Organización común del Mercado Vitivinícola, en su artículo 1 establece la prohibición hasta el 31 de agosto de 1998 de toda nueva plantación de variedades de vid distintas a las clasificadas únicamente entre las variedades de uva de mesa, contenidas en el Reglamento (CEE) 3800/81, de 16 de diciembre y sus posteriores modificaciones.

El Real Decreto 2658/96, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo, establece en el punto dos del artículo 1, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá conceder, en su caso, cupo de superficie de nuevas plantaciones a las Comunidades Autónomas, en función de las solicitudes presentadas por los interesados para diversos supuestos, entre los que se encuentra el cultivo de uva de mesa.

De otra parte, para un adecuado control de las nuevas plantaciones, es aconsejable la creación de un censo a nivel provincial de las mismas, donde deberán inscribirse además las existentes actualmente.

En su virtud, a propuesta del Director de la Producción Agraria, y en ejercicio de las funciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización de nuevas plantaciones de uva de mesa que se realicen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la

creación del Censo, a nivel provincial, de plantaciones de uva de mesa.

Artículo 2. Variedades y plantas de vid.

1. Las nuevas plantaciones se realizarán exclusivamente con plantas procedentes de viveros autorizados y de las variedades clasificadas únicamente entre las variedades de uva de mesa contenidas en el Reglamento (CEE) 3800/81 y posteriores modificaciones, cuya actual relación figura en el Anexo I a la presente Orden.

2. Tanto el patrón como la variedad serán de la categoría certificada, salvo aquellos casos de inexistencia de material vegetal en viveros autorizados.

Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de autorización de nueva plantación de uva de mesa se formularán conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, y se podrán presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde radique la explotación en la que se pretende realizar la nueva plantación, o en sus centros periféricos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dichas solicitudes se presentarán para cada campaña, que abarca desde el 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, antes del 1 de junio de la campaña anterior.

3. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, antes del 30 de junio, las solicitudes recibidas en el plazo establecido.

Artículo 4. Tramitación y resolución.

1. Por parte de la Dirección General de la Producción Agraria, y según las solicitudes presentadas en plazo y forma, se solicitará anualmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la asignación del cupo de superficie de nuevas plantaciones.

2. En base al cupo concedido, el Director General de la Producción Agraria resolverá sobre las solicitudes recibidas, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiéndose entender desestimadas si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

3. Una vez obtenida la autorización y realizada la plantación, el agricultor deberá comunicarlo a la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en el plazo de 15 días a contar desde la realización de la misma, para su comprobación e inscripción en el Censo de Plantaciones de uva de mesa.

Artículo 5. Censo de plantaciones de uva de mesa.

En cada Delegación Provincial de esta Consejería se llevará un Censo de plantaciones de uva de mesa donde se inscribirán las nuevas plantaciones autorizadas y realizadas por los agricultores. Dicho Censo se llevará a los efectos de gestión y de control estadístico de las mismas.

Disposición transitoria única. Inscripción de las plantaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Se establece un plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, para que los agricultores cultivadores de uva de mesa de plantaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, procedan a solicitar su inscripción en el Censo correspondiente, conforme al modelo que figura como Anexo III a la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las

disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

VARIETADES DE UVA DE MESA CLASIFICADAS ÚNICAMENTE COMO TALES, RECOMENDADAS O AUTORIZADAS EN ESPAÑA

a) Variedades de vid recomendadas:

- Aledo B
- Alfonso Lavallée N
- Cardinal N
- Calop B
- Corazón de Cabrito, Teta de vaca B
- Quiebratinajas, Pizzutello N
- Chaselas dorada, Franceset B
- Dominga B
- Eva, Beba de los Santos B
- Imperial, Napoleón, Don Mariano N
- Italia B
- Leopoldo III N
- Naparo N
- Ohanes B
- Planta mula N
- Planta nova, Tardana, Tortozón B
- Ragol N
- Reina de las Viñas B
- Roseti, Rosaki, Regina, Dattier de Beyrouth B
- Sultanina B
- Valenci blanco B
- Valenci tinto N

B) Variedades de vid autorizadas:

- Autum Blak N
- Autum Seedless B
- Black Rose N
- Blush Seedless B
- Calmeria B
- Centennial Seedless B
- Christmas Rose N
- Dabouki B
- Dawn Seedless B
- Doña María B
- Early Muscat B
- Early Superior Seedless, Sugra five B
- Emerald Seedless B
- Exotic N
- Falme Seedless N
- Gold B
- Matilde B
- Perlette B
- Queen N
- Red Globe N
- Ruby Seedless N
- Superior Seedless, Sugra one B

ANEXO II



JUNTA DE ANDALUCÍA
 Consejería de Agricultura y Pesca

EXPTE. Nº
 PROVINCIA

DE AUTORIZACIÓN DE NUEVA PLANTACIÓN DE VIÑEDO DE UVA DE MESA

SOLICITUD

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DE LA EXPLOTACIÓN												
NOMBRE Y APELLIDOS				D.N.I./N.I.F.								
EN CALIDAD DE (1)		DOMICILIO										
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO								
CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN DEL REGISTRO VITÍCOLA <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>										NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN		
TÉRMINO MUNICIPAL		PARAJE O PAGO										

2 CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTACIÓN PROYECTADA											
Poligono	Parcela	(2)	Superficie catastral			Portainjerto	Variedad	Marco	Superficie plantación		
			Ha.	a.	Ca.				Ha.	a.	Ca.
SUPERFICIE TOTAL											

<p>3 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</p> <p>SOLICITO la autorización de nueva plantación para la/s parcela/s cuyas características figuran en el apartado 2.</p> <p>En a de de EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	<p>4 CONSTATAción</p> <p>CONSTATO que <input type="checkbox"/> SON / <input type="checkbox"/> NO SON ciertos los datos y que se cumplen todos los requisitos exigidos de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>En a de de POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Fdo.:</p>
---	--

<p>5 AUTORIZACIÓN</p> <p>Examinada la presente solicitud y efectuadas las comprobaciones oportunas para la superficie cuyas características figuran en el apartado 2, <input type="checkbox"/> OTORGAR / <input type="checkbox"/> NO OTORGAR la autorización de nueva plantación.</p> <p>En a de de EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA</p> <p>Fdo.:</p>

<p>6 COMPROBACIÓN DE LA PLANTACIÓN</p> <p>Se comprueba que la plantación ha sido realizada de acuerdo con lo proyectada.</p> <p>En a de de POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Fdo.:</p>	<p>7 INSCRIPCIÓN EN EL CENSO</p> <p>La plantación ha sido inscrita en el Censo de Plantación de uva de mesa con el código: <table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table> </p> <p>En a de de POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL</p> <p>Fdo.:</p>								

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.
 (1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
 (2) Indíquese T en caso de plantación total, P en caso de plantación parcial.

000323



ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca

EXpte. Nº
PROVINCIA

DE INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE PLANTACIONES DE UVA DE MESA

SOLICITUD

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DE LA EXPLOTACIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS
D.N.I./N.I.F.
EN CALIDAD DE (1)
DOMICILIO
LOCALIDAD
PROVINCIA
CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO
CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN DEL REGISTRO VITÍCOLA
NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN
TÉRMINO MUNICIPAL
PARAJE O PAGO

2 CARACTERÍSTICAS DE LA PLANTACIÓN EXISTENTE
Table with 14 columns: Poligono, Parcela, Superficie catastral (Ha, a, Ca), Portainjerto, Variedad, Marco, Año plantación, Superficie plantación (Ha, a, Ca). Includes a row for SUPERFICIE TOTAL.

3 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud. Y SOLICITO la inscripción de la explotación en el Censo Provincial de Plantaciones de Uva de Mesa.
En a de de
EL/LA SOLICITANTE
Fdo.:

4 COMPROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL CENSO
Comprobados los datos que figuran en el apartado 2, se procede a su inscripción en el Censo de Plantaciones de Uva de Mesa con el código: []
En a de de
POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
Fdo.:

000324

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

(1) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.
(2) Indíquese T en caso de plantación total, P en caso de plantación parcial.

ORDEN de 26 de diciembre de 1997, por la que se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las agrupaciones de defensa sanitaria en el ámbito ganadero.

Mediante el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, se regula la constitución y funcionamiento de agrupaciones de defensa sanitaria en el ámbito ganadero. Su artículo 6 establece que dichas agrupaciones podrán obtener subvenciones de parte del coste de su programa sanitario. En desarrollo de esa norma, la Orden de esta Consejería de 10 de mayo de 1994, establece en los apartados sexto, séptimo y octavo las normas para la concesión de las ayudas.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero suponen la colaboración activa de los ganaderos con la Administración en la lucha contra las enfermedades de los animales, decisiva para la obtención de resultados eficaces y la mejora en el nivel sanitario de la cabaña andaluza, requisito imprescindible para la rentabilidad del sector productivo.

En este sentido esta Comunidad Autónoma ha fomentado una estrecha colaboración en el desarrollo y ejecución de los programas sanitarios, lo que se ha demostrado eficaz en la erradicación de las enfermedades.

Por otra parte, toda vez que mediante la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, se ha introducido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un Título VIII relativo a las subvenciones y ayudas públicas, y ante la experiencia adquirida en la aplicación de las normas citadas en el párrafo anterior, se estima necesario dictar la presente Orden en la que se da una nueva regulación a la concesión de las subvenciones que nos ocupan conforme al régimen jurídico establecido.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de las subvenciones a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG en adelante).

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando su concesión limitada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Subvenciones y cuantías máximas.

1. Las ayudas tienen como objeto subvencionar los programas sanitarios a llevar a cabo anualmente por las ADSG, los cuales abarcarán las actuaciones del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente. Se podrán conceder los siguientes tipos de subvenciones:

a) Subvención de los programas sanitarios de carácter obligatorio, según la normativa aplicable de sanidad animal y de lucha contra las epizootias, a llevar a cabo en las explotaciones incluidas en el ámbito de la ADSG: Se podrá subvencionar hasta el 100% de los gastos de ejecución, según los conceptos del Anexo I a la presente Orden.

b) Subvención de los programas sanitarios de carácter voluntario y colectivo a llevar a cabo en las explotaciones incluidas en el ámbito de la ADSG: Se podrá subvencionar hasta el 50% de los gastos de ejecución, según los conceptos del Anexo I a la presente Orden.

2. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4. Solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de las subvenciones las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera previamente reconocidas.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención, suscritas por el representante legal de la ADSG y dirigidas al Director General de la Producción Agraria, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden.

2. A las solicitudes se deberá acompañar el programa sanitario anual, en el que se deberán indicar, separadamente para el programa sanitario obligatorio y para el voluntario, los siguientes aspectos:

- Objetivos sanitarios que se pretenden cumplir con los programas.
- Enfermedades sobre las que se va a actuar.
- Número de cabezas de ganado, desglosadas por especies y número de explotaciones, que serán sometidas a los programas sanitarios.
- Calendario anual de vacunaciones, desparasitaciones y demás actuaciones sanitarias.
- Presupuesto anual de ejecución del programa, de acuerdo con los conceptos del Anexo I a la presente Orden.

3. En la mencionada solicitud, se deberán indicar las ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad de cualesquiera otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

4. En el caso de que se solicite el pago anticipado de hasta el 75% del importe de la subvención del programa sanitario obligatorio que se conceda, se deberá hacer constar expresamente en la solicitud.

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán del 1 al 15 de septiembre de cada año, para las actuaciones del programa sanitario comprendidas entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

2. Las solicitudes se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus centros periféricos, sin perjuicio de que puedan presentarse en los lugares y por los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Tramitación.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda en función de la ubicación de las explotaciones integradas en la ADSG, procederá a su examen y requerirá, en su caso, la subsanación de la misma y de la documentación preceptiva.